MUNICIPALIDAD DE QUIINDY
U. O. C.
Quiindy: Ciudad de la Amistad y Perla del Ypoá
IX Departamento de Paraguarí
Email: muniuoc_oficial@hotmail.com

Quiindy, 06 de abril de 2021

Abogado

Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, a los efectos de hacer referencia a la Nota DNC Nº 5447/2021 en el marco de la adjudicación del llamado con ID Nº 389125, para la "**ADQUISICION DE SERVICIOS DE ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSIONES VARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY**", sobre los aspectos observados en la etapa de CONTRATO del procedimiento, según el siguiente detalle:

Observación 1.- La Declaración Jurada remitida no se ajusta a los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N°483/2021, la Resolución DNCP Nº 483/2021 **POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03,** la disposición de la resolución no se aplica al proceso ya que según consta en el acta de apertura de ofertas Nº 03/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 cuya copia se adjunta y esta publicada en el SICP en fecha 24 de febrero de 2021 donde consta que hubo dos ofertas (camv construcciones y la arq. jazmin florenciañez gaona) participantes en el llamado por lo que no hubo obligatoriedad de prorrogar los plazos ni emitir una declaración jurada al respecto, se aclara que la única declaración jurada adjunta en el SICP hace referencia al art. 3º de la Resolución DNCP N° 3893/20 sobre los plazos para formular protestas y la solicitud de emisión del código de contratación y no sobre las disposiciones de la Resolución DNCP Nº 483/2021, por lo que rogamos hermano querido se emita el código respectivo.

Observación 2.- No se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 483/2021 referente al plazo de comunicación de la DDJJ, la Resolución DNCP Nº 483/2021 por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la ley 2051/03, la disposición de la resolución no se aplica al proceso ya que según consta en el acta de apertura de ofertas Nº 03/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 y publicada en el SICP en fecha 24 de febrero de 2021 donde consta que hubo dos ofertas (camv construcciones y la arq. jazmin florenciañez gaona) participantes en el llamado, la declaración jurada adjunta en el SICP hace referencia al art. 3º de la Resolución DNCP N° 3893/20 sobre los plazos para formular protestas y la solicitud de emisión del código de contratación.

Observación 3.- Se publica el presente contrato recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas, nuevamente suplicamos la publicación del contrato respectivo en el SICP ya que sin la publicación del documento el proveedor no puede prestar el servicio respectivo cual es la elaboración de proyecto de inversión en obras que redundaría en el desarrollo de nuestro distrito y con las obras ejecutadas estaríamos inyectando un dinamismo económico a la sociedad en esta época de crisis sanitaria y económica que azota varios sectores del país, por lo que creemos que al autorizar el código por que actualmente está retenido el contrato no se ocasionaría ningún perjuicio patrimonial a la institución.

Por lo expuesto solicito sea considerado los argumentos mencionados y la emisión del código de contratación para proseguir con el proceso licitatorio, sin otro en particular me despido atentamente.

Natalia Moran Portillo
Encargada de UOC